

Año 1911

Provincia de Almería Pueblo de Cañete

Correspondiente para la aprobación  
del Reglamento del Fomento mu-  
nicipal de esta villa

MUNICIPIO:	CAÑETE
PLANTA:	137
ED.:	1
FECHA:	03.06.03.00

D. José Joaquín Gómez Millan, Presidente  
Ayuntamiento Provincial de La Plata

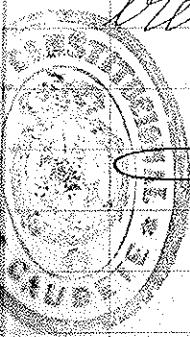
Clase: Fue en el acto de la  
celebrada por el Ayuntamiento de esta Villa el  
diez y ocho de Septiembre de mil nuevecientos once figura  
en el siguiente

Particular P. Hollández bastante adscritas las obras  
del nuevo cementerio y con el fin de que sirvan de mu-  
cho servicio en su uso las primeras residencias a  
faiz de su apertura, se fundó constituyó un grupo  
de miembros sin perjuicio de que oportunamente se le  
reuníse el pago demandando zonas y alineaciones de  
baldos; también creóse la Junta para la elección  
una comisión especial para que redacte un proye-  
cto de Reglamento y formato a la deliberación del  
Ayuntamiento y Junta municipal, cuya comisión  
deberá constituirse con el Dr. Paula del senor  
Hernández Gómez y Martínez Gómez  
Oriente que conste libro la presente escrita pa-  
ra su ejecución en suerte q' septiembre de Se-  
ptiembre de mil nuevecientos once

Dgo. Dño.

Hollández

Gómez



Proyecto de Reglamento provin-  
cial para la administración y regimen  
del Cementerio general de la Villa de La  
Plata.

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Ayuntamiento municipal cataloga de esta Villa  
constituido con fondos del Tesoro central del Municipio

es propietario del mismo correspondiendo al Ayuntamiento la conservación, control, salubridad y administración, sin perjuicio del respeto debido a la jurisdicción y derechos de la Iglesia católica.

### Artículo 2º

En el cementerio hay dos pabellones o casas separadas de las cuales la que se malla empleada a la ducha entrando será destinada a substitución del balsoraje o sepulturas habituales en ella con el fin de dar espacio, mientras que el pabellón de la izquierda sea utilizada a la reposición de cadáveres y sala de autopsias. En el centro del patio del cementerio estará empleada la capilla.

Dentro de él se ha construido también un apartamento cerrado con puerta que se colgará en el interior donde serán enterrados los pueblos completamente desprovistos de partes blandas de ferina que no sea posible el desarrollo de mismos, observando siempre la pureza de la misma.

Completado el cementerio anterior se ha mandado otra para los devotos usos cementerio civil cerca de comunicar con aquél terreno incluido y punto distinto.

### Artículo 3º

Las llaves del cementerio serán del uno en poder del Alcalde de la localidad y la otra en el del piso Párroco.

### Artículo 4º

- 6.) Composición del Ayuntamiento: Todo lo relativa a las tarifas del cementerio y cuenta se celebre con el regímen y administración del mismo.

La distribución de zonas se realizará teniendo en cuenta el pleno o vacío del efecto, con arreglo al cual se establecerán y anotarán las zonas de segundo.

La enumeración de estas y su repartición y los plazos correspondientes.

La percepción de todos los derechos o movimientos que produzca el pago de los gastos que originen la conservación del cementerio e incineración de los edificios que se constituyan poco particulares.

El nombramiento y repartición del personal necesario para el servicio del mismo.

### Artículo 5º

Para el cuidado y servicio del cementerio se destina por ahora un bombero o sepulturero que deberá habitar constantemente en la casa destinada al efecto, cuyo cargo será repartido con dos personas diarias que se designarán en el próximo nuevo puesto municipal y hasta que el cargo de legionario del pueblo sea la recaudación del arbitrio sobre sepulturas.

En tiempo de epidemia se aumentará el personal necesario para el buen servicio.

De la distribución de zonas, enumeración de terrenos y de la administración.

### Artículo 6º

El cementerio se dividirá en secciones siguientes:

- 1º Partidores, criptas, Mausoleos o edificios análogos.
- 2º Flores nicho o nichos solamente.
- 3º Flores comunes.

Hayas de pinos para maderas de palomideros.

Cada una de estas zonas sea subdividida por calles o pasos y se hagan edificaciones y plantaciones adecuadas al segundo lugar con sus

cion al plano.

El precio de los diferentes clases de suelos que se determinado en las tarifas que hace de regla.

La zona 1º se denominaría sobre el terreno que entre la cresta e iguenda de los pueblos de Entreríos hacia los del término de Fachada de la Cañada

La zona 2º ocuparía una faja del terreno de la comisión que fueron los nichos municipales sobre la tierra del Cementerio que se prolongara por donde hubiere sido el ancho del mismo, excepto en la faja del que se reservaría para el jardín nuevo situado en casa del panadero.

La zona 3º estaría constituida por partes que se determinan en la parte este, debajo de la capilla.

La 4º zona se emplearía al Norte, es decir al Oeste.

### Artículo 7º

Las personas y familias que deseen adquirir terreno comprendido en la primera o segunda zona determinado lo solicitarán y por intermedio del Ayuntamiento presentando al propio tiempo los planos y elevados de los monumentos que hayan de mejorar o edificar, y previo examen de ellos e informe de la comisión municipal respectiva acordará la Municipalidad en procedencia.

### Artículo 8º

Concedida por el Ayuntamiento la autorización solicitada deberá el interesado pagar inmediatamente en la Declaración municipal el precio del terreno que haya de comprar según tarifa que le expediera cada parroquia dentro de la compra, haciendo la operación anterior en el plazo o cincuenta días siguientes.

Si el solicitante abandona sucesivamente el acuerdo del Ayuntamiento sin

revisar el pago del sueldo, caducará la comisión.  
Todo vencimiento de tenor para exigir o' definir  
monumentos en el cementerio deberá terminar las  
otras peticiones en el término de un año desde la fecha  
del pago del sueldo de aquél, y si no se verifica en este  
plazo impronorable se habrá por caducada la comi-  
sión y procederá dicho juez procediendo entonces magis-  
tral al nuevo el siguiente punto.

#### Artículo 9º

Si quisiera la propiedad del tenor para ente-  
ramiento sera tramitada a los herederos de los que  
fueren propietarios.

#### Artículo 10

No se permitirá colocar epitafios o elegorias en  
las sepulturas sin autorización de la Autoridad  
que la debiera conceder si estuvieran redactadas en buen  
estilo y se sometieran a las reglas de virtud moral.

#### Artículo 11º

Se autoriza y recomienda la formación de ve-  
stines sobre el perímetro y espalda de las sepulturas  
que se mandarán, pero la conservación y arreglo  
de ellos estará a cargo de los dueños que procurar-  
án tenerlos siempre en buen estado, así como  
también conservarán de igual modo las llaves  
y las llaves y edificios pertenecientes.

#### Artículo 12.

En todo sepultura se colocará el número de  
orden que le corresponda con arreglo al Regla-  
do que se llevará en la Secretaría del Cementerio  
y sin perjuicio de colocar también una lápida de  
las dimensiones correspondientes.

#### Artículo 13

El costo de lápidas, numeros, cuadros, jardines, etc.  
etc. sera también de cuenta de los respectivos due-  
nos de familia; pero no se permitirá que sea más

objetos de estas verjas sean de madera sino en piedra, bieno el otro material permanente y su colocación se verificará bajo la dirección de la autoridad o de persona autorizada al efecto.

#### Artículo 14.

Para la administración de los derechos de enterramiento y demás servicios relativos al fallecido habrá una sección en uno de los Departamentos de la Secretaría del Seguimiento de las Relaciones exteriores los intendados para el efecto de los documentos necesarios y, en su caso, de la preparación de la Causa que en que se haga constar la clase de entierro, la orden de ejecución de la medida impeditida por la autoridad competente y fallecio jefe de los derechos correspondientes se le hará entregar el documento que autorice el servicio de inhumación del cadáver ó el que hubiere solicitado.

#### De las reglas que han de observarse en el enterramiento.

#### Artículo 15.

Todos cedáveres incluso el de los nobles de solemnidad, sea enterrado con caja de madera persa; el Seguimiento cobrará las cajas de estos.

Los cadáveres serán cubiertos con una capa de sal viva ó de otra sustancia que neutralice los gases de la descomposición; si exceptuaran los que hayan sido embalsamados.

Los costos de los festivos, mortajos ó ropero procedentes de los cedáveres se quitarán en lo más conveniente por el Seguimiento.

#### Artículo 16.

A excepción de los casos establecidos en la ley del Registro Civil, no se hará enterramiento alguno

no sin que hayan transcurrido veinticuatro horas entre la muerte y la inhumación, y los cadáveres que sean presentados más tarde de tanto tiempo serán conducidos al Depósito en el que permanecerán en observación hasta que pasen las 24 horas establecidas. El depósito será considerado como voluntario para el pago de derechos.

#### Artículo 17.

Segundo que sea al fementerio el número fúnebre visible por el Consierge y llevandolo a la capilla. Se indicarán los precios que la familia mandará dándole luego repartitura si haya transcurrido más de 24 horas después de su muerte. La inhumación se realizará siempre a presencia del Sepulturero con el acuerdo y deseo que se debida, colocandole a cada cadáver una cuerda de materia incorrugable con una chapita de plomo que llevará el mismo número devidos que figura en el Registro.

#### Artículo 18.

El fementerio estará abierto de sol a sol, permitiendo la entrada a los personal que lo deseare; pero se prohíbe la de carriages o diligencias de los coches fúnebres, y fa de todo tipo de animales.

#### Plazos de sepultura y enterramiento

#### Artículo 19.

En el fementerio habrá diferentes clases de sepulturas y sus precios se determinarán en la Oficina.

#### Artículo 20.

Serán inhumados gratuitamente en la parada los pobres de solemnidad y personal que fallezcan en la vía pública sin ser identificados, así como también los cadáveres que no tengan ordenanza por providencia judicial y no sean reclamados por su familia.

Tambien seran reputados en la misma zona  
los de párrocos que representen el corriente-  
mento de los obispados.

### Artículo 21.

En la zona 3<sup>a</sup> denominada "Frias comunes" se  
abriran por el Sepulturero las sepulturas nece-  
sarias que tendrán una cabida de dos metros de lon-  
gitud por ochenta centímetros de latitud y 150 metros  
de profundidad con destino a los adultos, y de  
112 metros de longitud por setenta centímetros de  
latitud y un metro de profundidad, que serán  
abiertas por el mismo empleado en la zona 3<sup>a</sup> para  
los párrocos; cuyas sepulturas formaran depa-  
rtamento largo de cada orden se dejará una pa-  
cínial de reparación de suelta contínua por  
lo menos.

Las familias que deseen abrir por su cuenta  
alguna sepultura en esta zona podrán hacerlo  
a su costa observando las dimensiones estable-  
cidas en el sitio que dejare el fumense y bajo  
la dirección de este empleado en cuyo caso  
no abonara los derechos de enterramiento pero  
si los del exhibidor sobre sepultura.

### Artículo 22.

En las zonas 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> podrán construirse las sepu-  
turas que costen los moratorios de terreno pero  
no se permitirá colocar los cadáveres superpuestos  
ni se consentirá que antes de transcurridos seis días desde  
el enterramiento de uno sea abierta para poner  
otro.

Las concesiones de terreno para edificar en la  
1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> zona se harán a perpetuidad.

Los precios varían y se indican que se contratarán por  
el Segundamiento o Contratación de este predio con  
el plazo de perpetuidad o por tiempo de seis años.

regables hallazgos porquinquenios y transcurrido  
que sea el tiempo necesario desocupado para dar  
de los autos al marco

### Artículo 23.

No se permitirán inhumaciones en panteones  
ni nueva construcción sin previo resarcimiento de  
persona competente, que designe saber su honorario con informe  
yanidad

### Artículo 24.

Gos cadáveres embalsamados completamente no  
dará ser exhumados en cualquier tiempo y sea del  
modo o sea por inyección separada de líquidos  
nutritivos en los vasos y cavidades, podrán empu-  
marse durante el tiempo en que se garantice la  
incidencia y aspersion transitoria; los demás no  
podrán serlo hasta después de 5 años de la inhu-  
mación salvo el caso de que lo ordene por escrito  
o provisoria la autoridad policial judicial.

### Depósito de cadáveres.

### Artículo 25.

La sala destinada al Depósito de cadáveres  
deberá estar siempre asada y desinfestada; en el  
centro de la misma se colocará una lámpara que  
se encienda durante la permanencia de los  
mismos.

### Artículo 26.

En dicho depósito habrá uno o más timbres  
o campanas de aviso que por medio de cordeles  
se pondrán en comunicación con los estre-  
dados de los cadáveres.

Los derechos por Depósito se fijarán en la  
rifa

### Del Consorcio Generalísimo.

### Artículo 27.

El consorcio del Cementerio tendrá carácter de

empleado del Municipio o al ~~Consejo~~ Alcaldía  
corresponde el nombramiento y designación.

### Artículo 23.

Budara de que el Cementerio esté limpia  
perfecta y considerablemente y de que por voluntad  
alguna se falle allí al revés, electro de compuesto  
que debe guardarse en dicho lugar sagrado, ten-  
iendo autoridad para hacer salir de su mun-  
icipio que se profieran de cualquier modo, sin fa-  
vicio de que el sujeto en conocimiento de la  
suficiencia competente.

Es obligación del mismo abusar las fueras con la  
debida anticipación y número razonable, interior  
los edificios cubriendo y apisonando en su con-  
fines y suelos a nivel del terreno, arreglar las pa-  
tios del interior y del camino y cuidar de  
los que braga el Sabuñón o particular  
el que lo manifieste con pequeña cantidad que  
no exceda de tal cantidad anual.

Procurara por el mayor malo uso y abusamiento  
de los instrumentos de este Departamento denunciando  
imediatamente a la Autoridad del Administrador  
que el sujeto abuse o infraccione.

Habilitara en el Cementerio, sin que pueda  
abandonarse durante las horas que el servicio  
ofrece.

Refectuará las exhumaciones procedentes y no  
del los servicios propios del Cementerio bajo su  
servicio.

Corraliz los útiles y herramientas necesarias  
para todos los servicios conservando en su  
propiedad.

Habilitara para despacho en caso necesario la  
reparación de su establecimiento a la prima-

brevia mensualmente si haber de efectuarse.

dianas y los derechos por exhumaciones y deposito  
que se fijen en las tarifas  
En el caso de nombrarse algun ayudante esto  
no irá a los ordenes del Ayuntamiento en los servicios  
correspondientes.

Observará las instrucciones o cumplirá las ordenes  
de los Medicos en la sala de autopsia.

No podrá tener en su casa del Cementerio ni en  
las inmediaciones animales cuyas carnes puedan  
ser destinadas al consumo.

Deberá tener por cada colecta que se deponga  
el fuego debiera encenderse la lamparita que ha de  
estar encendida en el Depósito.

Tambien deberá tener 5 prendas por cada exhumación  
que se realice que impidan los trámites legales

### Del Cementerio civil

#### Artículo 29.

En el Cementerio civil se observarán las más  
necesarias administrativas e higiénicas que en  
el establecimiento se cumplan religiosamente  
que no tendrás lugar en aquél.

#### Artículo 30.

Todo lo referente a sepulturas y tarifas sea  
igual a lo establecido para el Cementerio Civil.  
No siempre que se cumplan aplicables cláusulas su un  
piso de dimensiones.

#### Tarifa

#### Artículo 31.

Quedan exceptuados del pago los entierros  
de pobres de solemnidad y plenaria que salgan en  
la vía pública sin ser identificadas y los que se cum-  
plan por providencia judicial u otros motivos no han  
reclamados por su familia.

#### Artículo 32.

El entierro de perritos en forma común de los

dimensiones marcadas en el artículo 21 satisfará  
2 plazas y el de adultos 3 plazas.

Los cadáveres así sepultados permanecerán durante los años pasados los cuales serán trasladados al resto del espacio común.

### Artículo 33

El Ayuntamiento rendirá a perpetuidad al tomador que construya bien por administración o por su cuenta los nichos siguientes: 60 plazas por cada nicho de las filas 1<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> y 70 plazas cada uno en las filas 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>.

Sin embargo lo que ocupen aquello de los pañuelos tales sonque ahora se distinguen con los números 16 se abonarán a razón de 70 plazas filas 1<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> y de ochenta plazas filas 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>. Los números 14 y 17 se abonarán a razón de 60 plazas filas 1<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> y a 70 de la 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>.

El mismo Ayuntamiento abonará de la administración que obtenga por los expresados conceptos los gastos de construcción de dichos nichos.

También podrá el ciudadano que quiera arrendar nichos en razón de plazas anuales filas 1<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> y de 5 plazas en la 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> durante tanto tiempo anticipando la mitad del alquiler y transcurridos que sean si el propietario quiere anteriorizar el arrendamiento para otro plazo igual delega el pago anticipado vencimiento del contrato primitivo y si no lo vence se considerará terminado a su vencimiento y sus plazos los mantiene al espacio común.

### Artículo 34

La venta o cesión de terreno para edificar en la zona 1<sup>a</sup> se efectuará al precio de 1500 pesetas metro lineal por 1 de fondo si este comprendido en el cuadro a la prueba introducido al Ayuntamiento y de 20 pesetas si se halla en el de la figura.

## Artículo 35

Todo terreno adquirido o poseído en el  
poderío da derecho a entregar en el a) todos los  
ascendentes y descendientes del poseedor, a su consuegra  
y parentes hasta el 4º grado civil inclusive; pero si  
el cadáver no estuviera acompañado en el momento  
en que falleció o fuera enterrado, abonará la cantidad de  
los gastos abonados y por el que se hallan en dudoso

## Artículo 36.

Por cada cadáver que sea depositado a petición  
de parte o de conformidad lo que se menciona en el apartado  
16. El decenario dará a cada uno de los familiares del funerario  
y a cada persona que el funerario quiera vender o obli-  
quedo a alimentar la fama de del Deposito.

## Artículo 37.

Además de los derechos establecidos en los artículos  
los anteriores se abonara otra cantidad equivalente  
al 10% de los derechos correspondientes según  
la clase del entierro; a saber

Derechos por % de  
parro arbitrio  
cuales municipal

## Denominación y clases de entierros

Simple	22.50	2.25
Del clero	33.25	3.33
Otro y agrazados	60 "	6.00
Claro, Agrazados y comunidaol decir metidas	"	"
Doble	110 "	11 "
Doble y con comunidaol	140 "	14 "
General	290 "	29 ,
General con comunidaol	155 "	15.50
General hasta Santa Anna con comuni- daol	340 "	34 "
	"	"
	580 "	58 "

## Artículo 38

Las exhumaciones o traslaciones de cadáveres que

se verifiquen en el nuevo Comercio como han  
sido que se efectúen del Precio al Nuevo se anuncie  
nuevamente los efectos del cobro de derechos con  
otras tantas informaciones; pero no devengarán  
el porcentaje establecido a que se refiere el Artículo anterior.

### Artículo 89

Se prohíbe de considerar como parte integrante  
de este Reglamento los presupuestos de la Gobernación  
de Sanidad, cualquier cosa no prevista en su  
ser emitida por el Subjuntamiento.

Cuadete 24 Abril 1911

La Comisión

José María Gómez

Bartolomé Muñoz

Gabriel Martínez

(Sello)

Mota: Cuadete veintiseis Abril de mil  
seiscientos once: en suyo que da  
por celebrar el Subjuntamiento fue  
hecho el anterior proyecto de Regla  
mento y acuerdo la Corporación que  
permítiese a la Junta munici  
pal de Sanidad quedarse tan  
también en lo que la mesa para  
ellos de los Sanitarios y que  
permite luego a la Asociación y ayunt  
amiento de la Junta municipal  
para que libre la presentación  
varia por el Sr. Alcalde de que

certifico.



Dpto Pab

J. M. G.



Garcia

Providence: Encuentro ventisiete de febrero de mil nuevecentos once; cumplíase el acuerdo del Comisionamiento comprendido en la nota anterior y queda el informe de la Junta de Solidaridad y señalo el oficio tres del proximo viernes para las seis de la tarde a cuyo efecto se expediria la oportunidad convenida y garantizo que sea su entrega a la Junta municipal. Yo mande y firmo el Dr. Sánchez de que yo el Secretario certifico.

J. M. G.



Garcia

Diligencia: En el dia de ayer se entrego al Dr. Aquacil Francisco Batón Diaz la citada convocatoria para la ultima de la Junta municipal de Solidaridad, para el pago de mil nuevecentos once certifico.

Garcia

D. Rafael Lassala Promuelo Presidente m...

Muy amable Comisionado y Secretario de  
la Junta municipal del Banco

Artículo: Que en el acta sobre  
aprendiendo la la sesión celebrada por la  
Junta el dia dos de los corrientes a su  
una reunión asistieron el Dr. Tolcaloza D.  
Bonomo Gallar Pedrol, los Hnos D.  
Sous Ma. Fauchy D. José García Segui-  
ent, D. Emilio Martínez Pavares, D.  
Francisco Brionor Ruitos y el impresario  
el Secretario; figura el acuerdo que  
se copia a continuación.

"Acto seguido fué también llevado intima-  
mente el proyecto de Reglamento pro-  
visorio para la administración y  
ejercicio del suministro general de  
la villa, presentado la Junta de las  
elecciones en el mismo contenido, sin  
que por unanimidad, informar en el seu  
término de que se halla satisfecho a los pre-  
ceptos sobre higiene y salubridad en ar-  
monía con las exigencias y manzadas  
del mismo reglamento por lo cual estima  
que debe ser aprobado sin perjuicio de  
que se adicione un año en el que se des-  
campa la adquisición de una faja  
de autorización, con los fondos que se recaú-  
sen, según las partidas una faja deberá  
estar depositada convenientemente en la  
casa respectiva.

Propone que conste libro la propue-  
sa suscrita por el Dr. Tolcaloza Informe  
dicho a ocho de Noviembre de mil novecientos  
ciento once = El interliniado = vigente = vale  
17 de Febrero

José M. Gómez

D. José Gareja Gómez, Presidente  
rio del Ayuntamiento Constitucional  
de esta Villa

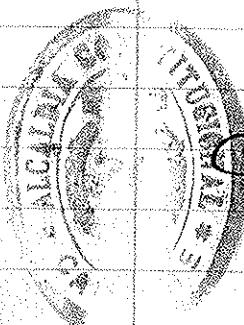
*Certifico: Que en el acta de  
la sesión celebrada por la Junta munici-  
pal de esta Villa el día diez del presente  
mes se halla el siguiente*  
*Particular. "Entrada la Junta del anterior  
proyecto y del acuerdo de la Junta mu-  
nicipal de Sonidero, aprobado por unanimi-  
dad, y aprobar el proyecto de reglamento con  
los bocales y artículos en el mismo estable-  
cidos y de conformidad a lo propuesto por  
aquella que se adjigue el siguiente*  
*Artículo 6º*

*Se adquirirá una copia de autópticas  
con los fondos que se retuvieren del examen  
túnicaya, cuya copia deberá estar depositada  
convenientemente en la sala suscriptiva del  
enjuiciodo lugar."*

*Y para que conste expedido la pre-  
sente resuelta por el Dr. Alcalde en su  
oficina el doce de Mayo de mil nuevecen-  
tos once.*

*J. Gómez*

*Villa*



*Gómez*